

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

B UGR

Miércoles, 3 de abril de 2024

nº 233

Texto consolidado del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada.

■ Texto consolidado del "Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada" aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2012 (BOUGR nº 53, de 15 de febrero de 2012) y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2024 (BOUGR nº 233, de 3 de abril de 2024).

Texto consolidado del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2012 (BOUGR nº 53, de 15 de febrero de 2012) y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2024 (BOUGR nº 233, de 3 de abril de 2024)

ÍNDICE

| PREÁMBULO | 4 |
|---|---------|
| TITULO PRELIMINAR | 4 |
| Artículo 1. Naturaleza | 4 |
| Artículo 2. Fines | 4 |
| Artículo 3. Miembros | 4 |
| Artículo 4. Competencias | 5 |
| Artículo 5. Órganos de gobierno y representación | 5 |
| Artículo 6. Principios y Deberes Institucionales | 6 |
| Artículo 7. Régimen jurídico | 6 |
| TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS Capítulo I. Junta de Facultad | |
| Sección 1 ^a . Disposiciones generales | 6 |
| Artículo 8. Definición | 6 |
| Artículo 9. Composición | 6 |
| Artículo 10. Elección y mandato | 7 |
| Artículo 11. Competencias | ····· 7 |
| Artículo 12. Funcionamiento | 8 |
| Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad | 8 |
| Artículo 13. Elección de representantes en Junta de Facultad | 8 |
| Artículo 14. Sesión constitutiva. | 8 |
| Sección 3ª. Mesa de la Junta | 9 |
| Artículo 15. Definición | 9 |
| Artículo 16. Composición | 9 |
| Artículo 17. Adopción de acuerdos | 9 |
| Artículo 18. Competencias | 9 |
| Artículo 19. Presidente de la Mesa. | 10 |
| Artículo 20. Secretario de la Mesa | 10 |
| Artículo 21. Junta Electoral de Centro | 10 |
| Sección 4 ^a . Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad | 11 |
| Artículo 22. Convocatoria y Sesiones. | |
| REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO. | 1 |

| Artículo 23. Orden del día | 11 |
|---|-----------|
| Artículo 24. Constitución y Adopción de Acuerdos | 12 |
| Artículo 25. Debates | 12 |
| Artículo 26. Orden de las sesiones | 13 |
| Artículo 27. Votaciones | 13 |
| Artículo 28. Actas | 14 |
| Sección 5 ^a . Preguntas, Interpelaciones y Mociones | 15 |
| Artículo 29. Preguntas. | 15 |
| Artículo 30. Interpelaciones | 15 |
| Artículo 31. Mociones | 15 |
| Sección 6 ^a . Aprobación de Reglamentos | 16 |
| Artículo 32. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas | 16 |
| Artículo 33. Debate y Aprobación. | 16 |
| Capítulo II. Comisiones de la Junta | 16 |
| Sección 1 ^a . Comisión de Gobierno | 16 |
| Artículo 34. Definición | 16 |
| Artículo 35. Composición. | 17 |
| Artículo 36. Competencias | 17 |
| Sección 2 ^a . Comisiones Delegadas | 17 |
| Artículo 37. Comisiones Delegadas | 17 |
| Artículo 38. Comisiones Permanentes | 18 |
| Artículo 39. Comisión de Ordenación Docente. | 18 |
| Artículo 40. Comisión Económica e Infraestructuras. | 18 |
| Artículo 41. Comisión de Política Científica. | 19 |
| Artículo 42. Comisiones no permanentes | 19 |
| Sección 3 ^a . Disposiciones comunes de funcionamiento de las Com | isiones20 |
| Artículo 43. Convocatoria y sesiones | |
| Artículo 44. Elección | 20 |
| Artículo 45. Adopción de acuerdos | 20 |
| TITULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO | 21 |
| Capítulo I. El Decano | |
| Artículo 46. Definición | 21 |
| Artículo 47. Nombramiento, mandato y cese. | 21 |
| Artículo 48. Competencias | 21 |
| Artículo 49. Elección de Decano. | 22 |
| Artículo 50. Moción de censura | 23 |
| Artículo 51. Memoria anual de gestión. | 23 |
| | |

| Capítulo II. Otros Órganos Unipersonales de Gobierno | 24 |
|--|----|
| Artículo 52. Vicedecanos | 24 |
| Artículo 53. El Secretario. | 24 |
| Capítulo III. Otros Órganos de Asesoramiento | 25 |
| Artículo 54. Consejo de Decanos. | 25 |
| TITULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES | 25 |
| Artículo 55. Definición | 25 |
| Artículo 56. Composición | 25 |
| Artículo 57. Competencias | 25 |
| TITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO | 26 |
| Artículo 58. Iniciativa. | 26 |
| Artículo 59. Tramitación y debate | 26 |
| Artículo 60. Aprobación | 26 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 26 |
| Disposición adicional primera. | 26 |
| Disposición adicional segunda | 27 |
| Disposición adicional tercera. Comisión Calidad del Centro | 27 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA | 28 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 28 |
| DISPOSICIONES FINALES Disposición final primera | |
| Disposición final segunda | |
| Disposition that seguida | 20 |

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: "Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad."

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, creando otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines.

La Facultad de Ciencias del Deporte tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad de Granada mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Ciencias del Deporte el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos a él, y el alumnado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- Fomentar las relaciones con otros Centros u organismos que puedan ser de interés, para mejorar las condiciones del Centro o personas que lo integran
- k) Proporcionar una infraestructura adecuada para el mejor desarrollo de la docencia y de la investigación en el ámbito de sus competencias.
- Cualesquiera otras que les atribuvan los Estatutos de la Universidad de Granada, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

La Facultad de Ciencias del Deporte estará integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Colegiados: Junta de Facultad.
- b) Unipersonales: Decano. Vicedecanos.

Secretario.

De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y Deberes Institucionales

- Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
- 2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
- 3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
- 4. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Granada y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.
- 5. Las competencias de los órganos de gobierno y representación de la Facultad son irrenunciables.

Artículo 7. Régimen jurídico.

- 1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS Capítulo I. Junta de Facultad Sección 1^a. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

1. La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, que lo será también de la Junta, el Administrador del Centro y cien miembros elegidos conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 56 miembros (56%) en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Granada.
- b) 4 miembros (4%) en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) 24 miembros (24%) en representación del estudiantado.
- d) 8 miembros (8%) en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- e) 8 miembros (8%) en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
- 2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
- 3. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo, estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.
- 4. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
- 5. Asimismo, la persona, Delegado titular de la Delegación de Estudiantes del Centro tendrá derecho a asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Junta.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad de Granada.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
- Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Granada.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- ñ) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- o) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia cuando sea requerida para ello.
- p) Aprobar la concesión de honores y distinciones de la propia Facultad.
- q) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en pleno y en comisiones.

Sección 2a. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Elección de representantes en Junta de Facultad

- 1. La elección de representantes en la Junta de Facultad se realizará, en los términos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento de Régimen Interno.
- 2. Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad determinar el número exacto de representantes a elegir en cada sector.
- 3. El Reglamento Electoral establecerá los criterios para precisar la representación de los Departamentos en la Junta de Centro

Artículo 14. Sesión constitutiva.

- 1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, el Decano, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
- 2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura, por orden

alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3^a. Mesa de la Junta

Artículo 15. Definición.

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 16. Composición.

- 1. La Mesa estará compuesta por el Decano que la preside, el Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta, un miembro del profesorado y del estudiantado y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- 2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
- 3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
- Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido o por revocación a propuesta de al menos, un veinte por ciento de sus miembros y aprobado por mayoría absoluta de la Junta.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto de la Presidencia en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 18. Competencias.

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Facilitar la asistencia de los miembros a las sesiones plenarias de la Junta, procurando la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se

- expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 19. Presidente de la Mesa.

- 1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y con el respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir v hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
- 2. En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 20. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende la Presidencia de la Mesa y este Reglamento.
- f) En caso de ausencia temporal del Secretario, la Mesa elegirá a un miembro de la misma para su sustitución.

Artículo 21. Junta Electoral de Centro

- 1. La Junta Electoral de Centro velará por el cumplimiento de la normativa electoral en el proceso correspondiente.
- 2. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.
- 3. Los miembros electos de la Mesa de Junta de Facultad se constituirán en Junta Electoral de Centro y ejercerán las funciones que le encomiende la normativa electoral.

Sección 4^a. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 22. Convocatoria y Sesiones

- La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente/a notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo electrónico
- 2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de sus miembros acompañada del orden del día que motiva la sesión solicitada. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de veinticuatro horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación que faciliten la mayor rapidez de la notificación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a ocho días lectivos.
- Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
- En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
- Las sesiones de la Junta serán públicas y podrá asistir cualquier miembro de la Facultad que no forme parte de la misma. Excepcionalmente y previo acuerdo de la Mesa se podrá invitar a personas que no formen parte de la Facultad como invitado/a y podrá concedérsele la palabra previo acuerdo de la Mesa.

Artículo 23. Orden del día

- 1. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Comisión de Gobierno y teniendo en cuenta las peticiones de miembros de Junta de Facultad (al menos un 20%) que sean formuladas con una antelación de quince días antes de la reunión de la Comisión de Gobierno).
- 2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Decano por acuerdo de un mínimo del veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad presentes en la sesión.
- 3. Para la inclusión de un nuevo punto del orden del día, al comienzo de la sesión, el Presidente justificará la urgencia del tema y deberá ser aprobada su

inclusión por la mayoría de los asistentes. No obstante, para la adopción de acuerdos se hará conforme a lo exigido en el artículo 24.3 de este Reglamento.

Artículo 24. Constitución y Adopción de Acuerdos

- 1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quince minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
- 3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25. Debates

- 1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
- 2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.
- 3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
- 4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
- 5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
- 6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la

Mesa.

- 7. Cuando el Presidente, o cualquier miembro de la Mesa desee tomar parte en el debate, solicitará su inclusión en el turno de intervenciones y podrá abandonar su lugar en la Mesa si así loprefiere.
- 8. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 26. Orden de las sesiones

- 1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
- 2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones con interrupciones o usando la palabra una vez se les hubiera retirado.

Artículo 27. Votaciones

- 1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
- 2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
- 3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.
 - En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
 - Los acuerdos, según requieran su carácter y, atendiendo al presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Granada y demás normas de rango superior, se tomarán por:
 - Mayoría absoluta: número de votos favorables superior a la mitad de los miembros de la Junta.
 - Mayoría simple cualificada: número de votos favorables superior a la mitad de los presentes.

- Mayoría simple: El número de votos afirmativos supera al de los negativos o a los de cualquiera de las propuestas alternativas. Los votos en blanco o los nulos no se tienen en cuenta.
- f) Cuando se dé un empate en alguna votación, se repetirá ésta, y si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.
- g) Cualquier miembro de la Junta, siempre que vote públicamente, tendrá derecho a que conste en acta el carácter y la motivación de su voto; también a que se consigne el número de votos nulos y los motivos de la Mesa para declararlos como tales.

Artículo 28. Actas.

- 1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
- 2. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.
- 3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 5. Cuando los miembros de la Junta de Facultad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 6. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan

adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5^a. Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 29. Preguntas.

Dentro del punto de "ruegos y preguntas" del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado en el Registro de la Facultad con una antelación mínima de 48 horas y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 30. Interpelaciones

- 1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo decanal. Las interpelaciones suscritas, al menos por el veinte por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo decanal en cuestiones de política general del Centro.
- 2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
- 3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 31. Mociones

- 1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
- 2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria de gestión o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6a. Aprobación de Reglamentos

Artículo 32. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

- 1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de cinco días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
- 2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 33. Debate y Aprobación.

- 1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
- 2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir sólo a estos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
- 3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate yvotación.
- 4 Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría de votos de los miembros de la Junta presentes.

Capítulo II. Comisiones de la Junta Sección 1^a. Comisión de Gobierno

Artículo 34. Definición.

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 35. Composición.

La Comisión de Gobierno, estará formada por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario del Centro, actuando como Secretario de la Comisión y el Administrador del Centro, como miembros natos; dos representantes del personal docente e investigador, dos de los estudiantes y dos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 36. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a. Asistir al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- b. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente reglamento.
- c. Proponer a la Junta de Facultad la distribución de los fondos asignados al Centro procedentes de los presupuestos generales de la Universidad.
- d. Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- e. Adoptar acuerdos de tramitación urgente, de competencia de la Junta.
- f. Mediar en los conflictos que puedan surgir entre los miembros de la Facultad, buscando soluciones que, dentro de un sentido de justicia, garanticen la óptima convivencia, propia de una comunidad universitaria. Para ello se formará una subcomisión integrada por el Decano, dos miembros del Equipo Decanal designados por éste y un representante del profesorado, otro del alumnado y otro del PTGAS elegidos de entre sus miembros por cada sector de la Comisión.
- g. Emitir informe sobre la aprobación del presupuesto y elevarlo a la Junta de Facultad.
- h. Proponer a la Junta de Facultad la concesión de distinciones honoríficas.
- i. Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad

Sección 2^a. Comisiones Delegadas.

Artículo 37. Comisiones Delegadas

- 1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrían tener carácter decisorio.
- 2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un veinte por ciento de los miembros de la Junta.
- 3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue y, su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
- 4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 38. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- Comisión de Ordenación Docente
- Comisión Económica e Infraestructuras.
- Comisión de Política Científica

Artículo 39. Comisión de Ordenación Docente.

1. Composición:

La Comisión de Ordenación Docente estará formada por el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Secretario, actuando como Secretario de la Comisión y el Administrador como miembros natos; un representante de cada uno de los departamentos con obligaciones docentes en el Centro, uno de los estudiantes y uno del personal técnico, de gestión y de administración y servicios vinculado con la gestión académico-administrativa del Centro y en caso de que en 1^a votación no exista candidato/a que cumpla con ésta condición, cualquier miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Competencias.

- 1) Proponer horarios de asignaturas, cursos de especialización, pruebas finales, distribución de aulas y servicios y enseñanzas complementarias, todo ello debidamente coordinado.
- 2) Evaluar e informar de los planes de estudios vigentes a extinguir.
- 3) Elaborar propuestas e informes sobre todos aquellos temas de organización docente.

Artículo 40. Comisión Económica e Infraestructuras.

1. Composición.

La Comisión Económica y Presupuestaria, estará formada por el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Secretario del Centro, actuando como Secretario de la Comisión y el Administrador, como miembros natos; tres representantes del personal docente e investigador, dos de los estudiantes y dos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios vinculado con las áreas de gestión económica y/o de instalaciones del Centro y en caso de que en 1a votación no existan candidatos/as que cumplan con ésta condición, cualquier miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Competencias.

- 1) Proponer a la Comisión de Gobierno la distribución de los fondos asignados al Centro procedentes de los presupuestos generales de la Universidad.
- 2) Supervisar las modificaciones presupuestarias.
- 3) Informar sobre las infraestructuras del Centro.
- 4) Proponer planes de mejora para las infraestructuras.
- 5) Realizar las sugerencias oportunas para mejorar y facilitar la enseñanza en cuanto a mobiliario y medios de apoyo docente.
- 6) Seguimiento y Supervisión de las obras, remodelaciones o modificaciones en las infraestructuras y equipamientos del Centro.

Artículo 41. Comisión de Política Científica.

1. Composición

La Comisión de Política Científica estará formada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que la preside, el Secretario del Centro, actuando como Secretario de la Comisión, el Administrador del Centro y el Responsable del Centro de Política Científica como miembros natos; un representante de cada uno de los Grupos de Investigación que realice su actividad investigadora en la Facultad y aquellos con los que se firme el correspondiente acuerdo o convenio, un representante del sector alumnado de posgrado y un representante del personal de laboratorios de administración y servicios vinculado con el apoyo a la investigación del Centro y en caso de que en 1ª votación no exista candidato que cumpla con ésta condición, cualquier miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Competencias.

- 1) Asesorar e informar acerca de los proyectos científicos, que sean de interés general y que desde el equipo de gobierno del Centro, grupos de investigación, o profesorado en general se planteen para su puesta en marcha y realización.
- 2) Posibilitar y favorecer la coordinación entre los distintos grupos de investigación procedentes de diferentes departamentos y/o instituciones.
- 3) Asesoramiento que conduzca a una utilización eficiente de los espacios del Centro destinados a la investigación.
- 4) Informar sobre necesidades de nuevas dotaciones, mejora de las existentes, relacionadas con la investigación.
- 5) Evaluar las propuestas de proyectos de investigación para el respaldo institucional del Centro en función del interés general.

Artículo 42. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, oída

la Comisión de Gobierno, o de un cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3^a. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 43. Convocatoria y sesiones

- 1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
- 2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses en período lectivo y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta del veinte por ciento de sus miembros.
- 3. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos 3 veces al año durante el periodo lectivo, cuando la convoque el Decano o Vicedecano en quien delegue por iniciativa propia, a propuesta del veinte por ciento de la Junta de Facultad o de la Comisión de Gobierno y a propuesta del veinte por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 44. Elección

- 1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión por el sistema de listas abiertas.
- 2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.
- 3. Los miembros de las Comisiones Permanentes tendrán un mandato de cuatro años. Cesarán:
 - Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
 - A petición propia.
 - Por finalización de su mandato.
 - Por aprobación de una moción de censura
- 4. Las vacantes de las Comisiones Permanentes se cubrirán mediante nueva elección, en la sesión de Junta de Facultad, siguiente a aquella en la que se produjo la vacante.

Artículo 45. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como

mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

- 2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.
- 3. El inicio de las sesiones de las Comisiones Permanentes y el sistema de votación se adecuarán a lo establecido para la Junta de Facultad en el presente Reglamento.

TITULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Capítulo I. El Decano

Artículo 46. Definición

El Decano de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 47. Nombramiento, mandato y cese.

- 1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
- 2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
- 3. El Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
- 4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad de Granada.

Artículo 48. Competencias.

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Representar oficialmente a la Facultad ante los poderes públicos y ante cualquier persona o entidad pública o privada.
- b) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito

- al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- d) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- e) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- h) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- i) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- j) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- k) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- l) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- m) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- n) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 49. Elección de Decano.

- 1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro.
- 2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de máximo de 30 días.
- 3. La Mesa de la Junta, a estos efectos "Comisión Electoral" elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
- 4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
- 5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. A la segunda vuelta solo pasarán los dos candidatos más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 24

horas y máximo de 48 horas.

- 6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
- 7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 48 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
- 8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 50. Moción de censura

- 1. El Decano cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) La presentación de una moción de censura por escrito motivado ante la Mesa de Junta de Facultad, y estará suscrita al menos, por un tercio de los miembros de la Junta de Centro.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado cinco de este artículo.
- 2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
- 3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
- 4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
- 5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra, hasta transcurrido un año.

Artículo 51. Memoria anual de gestión.

 El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente y antes del segundo cuatrimestre de cada curso académico, la memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.

- 2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación, que será pública por llamamiento, la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría de votos de los miembros de la Junta presentes.
- 3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un tercio de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo II. Otros Órganos Unipersonales de Gobierno

Artículo 52. Vicedecanos.

- 1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
- 2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
- 3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
- Los Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 53. El Secretario.

- A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro.
- 2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
- 3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Capítulo III. Otros Órganos de Asesoramiento

Artículo 54. Consejo de Decanos.

1. Composición

El Consejo de Decanos estará compuesto por los exdirectores y exdecanos de la Facultad, presidido por el Decano, actuando de Secretario el miembro más joven, exceptuando al presidente. Dicho Consejo se reunirá y actuará a requerimiento y propuesta del Decano

2. Competencias

- 1) Informar y asesorar al Decano sobre proyectos de remodelación, nueva construcción, etc., de infraestructuras para el Centro.
- 2) Proponer y asesorar al Decano sobre líneas estratégicas de actuación para la mejora de la investigación en el Centro.
- 3) Asesorar al Decano para la toma de decisiones que conduzcan a la mejora de la calidad docente de los estudios.
- 4) Proponer y asesorar al Decano sobre medidas tendentes a la mejora de la inserción de los estudios y de los egresados en nuestra sociedad y en los diferentes campos profesionales.
- 5) En general, proponer, asesorar e informar al Decano en cuestiones de interés general de la Facultad.

TITULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 55. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 56. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará formada por estudiantes, tal y como queda establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada, procurando que estos sean los representantes de los estudiantes en los distintos estamentos como son el Claustro Universitario, la Junta de Centro, delegados de curso y delegados por las asociaciones estudiantiles de la Facultad.

En asamblea general de alumnos se elegirá al Delegado de Centro que coordinará las labores de la delegación, y propondrá los objetivos de la misma, que nunca podrán ir en contra de los intereses o derechos de los alumnos de la Facultad.

Artículo 57. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

1. Defender de manera organizada y unificada los intereses y derechos de estos y ser el vehículo intermediario entre los profesores, el Decanato y los

- estudiantes.
- 2. Hacer llegar a quien corresponda los problemas de los alumnos y defender sus soluciones.
- 3. Realizar actividades como: conferencias, campeonatos deportivos, exposiciones, diversos actos lúdicos, etc.
- 4. Mantener la sede de la delegación abierta el mayor número de horas posible para servicio al alumnado.
- 5. Programar reuniones periódicas abiertas a todo este sector.

TITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 58. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Decano, la Comisión de Gobierno, o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 59. Tramitación y debate

- 1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
- 2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos
- 3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos.

Artículo 60. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los

desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

Disposición adicional tercera. Comisión Calidad del Centro

1. Creación y composición.

Se crea la Comisión de Calidad del Centro. Los miembros de esta comisión serán propuestos por el Decano y tendrán una duración igual a la Junta de Facultad que los eligió.

La Comisión estará formada por el Decano o persona en quien delegue, que la preside, el Vicedecano con competencias en materia de calidad, la Coordinadora del Título de Grado, el Secretario, actuando como Secretario de la Comisión, y el Administrador, como miembros natos; un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, un profesor y un estudiante de la titulación.

Podrán incorporarse a esta Comisión personas egresadas y/o empleadoras o aquellas otras que se consideren relevantes para el funcionamiento de esta Comisión, de forma no permanente.

Esta Comisión, siempre que sea necesario, podrá recabar el asesoramiento de agentes externos quienes quedarán sometidos, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente.

2. Competencias de la Comisión

Las competencias de la Comisión de Calidad del Centro son:

- a) Velar por la eficacia, eficiencia y transparencia como principios generales de la gestión del centro.
- b) Asegurar la coordinación entre todos los órganos de gestión implicados en el
- c) Asegurar la coordinación entre todos los órganos de gestión implicados en el
- d) Velar por el respeto del deber de confidencialidad de sus miembros respecto de la información generada.
- e) Garantizar la difusión de toda la información que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- f) Analizar la información generada a través de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y difundir entre los grupos de interés los resultados alcanzados.
- g) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en el desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
- h) Propiciar la mejora continua y sistemática de los planes de estudio oficiales.

- i) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y el desarrollo de las propuestas contempladas en el Plan de Mejora del centro.
- j) Contribuir a superar los procesos de evaluación del centro establecidos por las Agencias de calidad en el ámbito universitario.
- k) Aquellas otras relacionadas con la calidad y previstas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad/Escuela ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad aprobado por el Consejo de Gobierno el día 20 de diciembre de 2004

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).